



AYUNTAMIENTO
DE
UTEBO

ORDENANZA DE HUERTOS URBANOS MUNICIPALES DE UTEBO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico del uso privativo de los huertos urbanos municipales situados en el término municipal de Utebo.

El programa de huertos urbanos constituye una iniciativa del Ayuntamiento de Utebo que parte del Plan de Acción de la Agenda 21 Local.

Este programa pretende acercar a la población al cuidado de su entorno y al conocimiento del origen de los alimentos primarios, facilitando el autoabastecimiento, y promover buenas prácticas nutricionales y ambientales de cultivo: gestión de residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica y recuperación de usos y costumbres tradicionales.

El hecho de cultivar para autoconsumo aporta una nueva perspectiva sobre la seguridad de los alimentos, el uso de productos químicos y el cuidado de la tierra.

Esta actividad fomenta la conciencia del reciclaje de los residuos (elaborando el abono con los residuos orgánicos), de la conservación de los espacios comunes y de la convivencia, ya que entre todos los usuarios deben mantener cuidado el huerto, respetar las instalaciones comunes y compartir las salidas de agua.

Con este fin, el Ayuntamiento ha habilitado 20 huertos de aproximadamente 40 m² en el Parque Las Fuentes, sin perjuicio de que en un futuro puedan instalarse más.

Estas Normas tienen por objeto establecer las condiciones que deben regular las licencias de uso de los huertos urbanos municipales, y su aprovechamiento.

Artículo 1.- Principios generales.

1. “Principio de respeto de los bienes públicos y las personas”. Es obligación principal de los usuarios la adecuada conservación y mantenimiento de los huertos urbanos y de las instalaciones, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de los mismos. Toda persona usuaria de un huerto urbano, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a los demás usuarios.
2. “Principio de conservación y mantenimiento”. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados.
3. “Principio de autoconsumo”. Los usuarios de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica. Los frutos de la tierra que se originen por la labor de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, de trueque con otros usuarios de los huertos, o en el supuesto de exceso o abundancia de donación a centros sociales, asistenciales o a entidades sin ánimo de lucro, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

4. “Principio de prevención ambiental”: las personas beneficiarias del uso de los huertos evitarán utilizar productos fertilizantes o fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos. A tal fin solo se podrán utilizar productos fertilizantes y fitosanitarios naturales, orgánicos y/o con certificación ecológica. Así mismo, procurarán prevenir la generación de residuos, destinando los restos vegetales a compostaje u otra valorización distinta a la eliminación.

Artículo 2. Solicitud de uso de los huertos.

Los huertos se adjudicarán a los solicitantes por sorteo conforme al procedimiento indicado en el artículo 4, excepto los reservados para Servicios Sociales, que se regularán por el artículo 2 bis.

Para poder solicitar el uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino/a de Utebo, mayor de edad, figurando inscrito en el Padrón Municipal de habitantes, con una antigüedad de al menos seis meses.
- b) Estar físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola.
- c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.
- d) No pertenecer a la misma unidad familiar o convivir en el mismo domicilio con otra persona a la que ya se le haya concedido huerto.
- e) No ejercer profesionalmente la actividad agraria.
- f) No haber sido privado del uso de un huerto por incumplimiento de estas Normas.

Artículo 2º bis.- Reserva de huertos para Servicios Sociales

Se reservan huertos, hasta un máximo de cuatro en cada una de las ubicaciones de los huertos urbanos para la gestión directa desde Servicios Sociales. Las personas con interés en trabajar uno de estos huertos deberán dirigirse a Servicios Sociales.

Los usuarios de estos huertos quedarán obligados a destinar una tercera parte de la cosecha al Fondo de Alimentos de Utebo, entregando los productos tras su recolección. Se llevará un seguimiento de la gestión de éstos huertos. En caso de incumplimiento, Servicios Sociales procederá a darle de baja en la gestión de dicho huerto, teniendo que abandonarlo en el plazo de 15 días.

Artículo 3. Presentación de solicitudes.

Se publicará la convocatoria para la adjudicación del uso de huertos a través de la página web, de la revista municipal y del tablón de anuncios.

Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Utebo, acompañando los documentos que se indiquen en la convocatoria. Solo se tramitará una solicitud por unidad familiar o domicilio. En la convocatoria se indicará el plazo de presentación de solicitudes.

Por el mero hecho de presentar la solicitud, los interesados facultan al Ayuntamiento para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de hortelano, realizado los controles e inspecciones oportunos.

Artículo 4. Procedimiento.

1. Las solicitudes se instruirán por la Comisión de Seguimiento, que podrá verificar las solicitudes admitidas a trámite y el cumplimiento de los requisitos exigidos, a tal fin podrán realizarse los controles e inspecciones oportunos, tanto de campo como de oficina.
2. El incumplimiento por un solicitante de alguno de los requisitos indicados en el artículo 2 determinará su exclusión del sorteo.
3. La Comisión de seguimiento publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento la lista provisional de solicitantes admitidos al proceso.
4. Los solicitantes excluidos podrán reclamar contra dicha lista por plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Anuncios.
5. Finalizado este plazo de diez días y resueltas las reclamaciones recibidas, se dictará resolución definitiva por el Alcalde o Concejal en quien delegue, en la que se relacionarán los solicitantes admitidos para el sorteo de los “huertos urbanos” y se fijará lugar, fecha y hora para la celebración del mismo
6. El Sorteo será público y se llevará a efecto ante la presencia de un funcionario de la Corporación, que levantará acta del mismo, y en el que estarán presentes al menos el presidente y otro miembro de la Comisión de Seguimiento.
7. Celebrado el sorteo, el Alcalde o Concejal en quien delegue dictará resolución en la que se relacionarán los adjudicatarios y el número de la parcela adjudicada, publicándose la misma en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
8. La resolución administrativa de adjudicación de los huertos urbanos pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo.
9. Los solicitantes que no resulten adjudicatarios pasarán a integrar una lista de espera.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho de uso y disfrute de los huertos urbanos, se llamará al siguiente solicitante según el orden de la lista de espera, que será establecido por sorteo, para su disfrute por el tiempo que reste de la licencia concedida.

La lista de espera se mantendrá durante la duración de las licencias prevista en el art. 5 de estas normas, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva lista derivada del mismo.

Artículo 5. Vigencia de la licencia.

El uso de huertos se autoriza desde el momento de la publicación de la resolución por la que se adjudican los huertos urbanos hasta el 30 de septiembre del 2º año tras la adjudicación.

La licencia del uso del huerto no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, es personal e intransferible y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas por el Ayuntamiento en estas normas.

El beneficiario/a deberá firmar el Acta de autorización del uso de la parcela (ANEXO I), adjuntándose a la misma copia de estas Normas.

Artículo 6. Cese de la actividad.

El Ayuntamiento de Utebo puede acordar el cese de la actividad de Huertos Urbanos, total o parcialmente, por razones de interés público, incluyendo la retirada de todas o algunas de las de uso de los huertos. Así mismo podrá dejar sin efecto, previa audiencia de los hortelanos, la licencia de uso a los usuarios que incumplan cualquier disposición de esta Norma.

Artículo 7. Del acta de la autorización de uso.

El Acta de autorización de uso del huerto establecerá:

- A) Medida, localización y número de huerto.
- B) Normas de Uso.
- C) Duración concreta.
- D) Personas que forman parte de la unidad familiar y que puedan acceder para ayudar al titular.

Artículo 8. Comisión de Seguimiento.

El Ayuntamiento creará una Comisión de Seguimiento integrada por:

- A) El Alcalde o Concejal en quien delegue, que actuará de Presidente.
- B) Un funcionario del Área de Medio Ambiente.
- C) Un funcionario del Área de Servicios Sociales
- D) El responsable de la Brigada municipal de jardinería.
- E) Con autorización del Presidente, podrán asistir con voz pero sin voto, expertos, que pueda aportar sus conocimientos y experiencias.

Uno de los funcionarios actuará como secretario de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento será la encargada de:

- A) El seguimiento del funcionamiento del programa.
- B) Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
- C) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- D) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya.

Artículo 9. Deberes y obligaciones de los hortelanos/as.

A) El titular de la licencia se obliga a cultivar el huerto con la adecuada diligencia, cuidar y realizar las reparaciones ordinarias y mantener adecuadamente el huerto e instalaciones sin derecho a exigir indemnización alguna, durante el tiempo en que participe en el proyecto. En los huertos sólo se podrán cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas. En las instalaciones no se podrán guardar bienes que no sean necesarios para el desarrollo de la actividad hortícola.

B) El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente o por los miembros de su unidad familiar registrados en el Acta de Autorización, salvo casos de fuerza mayor que deberán acreditarse ante el Ayuntamiento, y de la ayuda mutua entre hortelanos.

C) Los hortelanos/as habrán de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan, preferentemente compostando los restos vegetales.

D) Los hortelanos/as se comprometen a permitir la entrada del personal municipal responsable de la actividad, a seguir sus indicaciones, colaborar en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

E) Los hortelanos/as están obligados a participar en los proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por el Ayuntamiento, relacionados con los huertos.

F) Al finalizar el período de licencia de los huertos cada hortelano deberá dejar su huerto y el armario de herramientas limpios, vacíos y condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias, y devolverá las llaves en el Ayuntamiento.

G) Los hortelanos/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

H) El Ayuntamiento no será responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos urbanos. Los usuarios podrán, libremente, suscribir un seguro en previsión de accidentes que puedan ocurrir en su estancia en el recinto. El coste de dicho seguro correrá a cargo de los interesados.

I) En los huertos se aplicarán buenas prácticas ambientales mediante sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua, criterios de agricultura ecológica, etc. El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente. Se evitará la utilización de abonos, herbicidas y fitosanitarios de síntesis.

J) El hortelano deberá mantener la finca cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan. Los huertos deben ser atendidos correctamente. Su deterioro o abandono dejará sin efecto la licencia de uso de la parcela.

K) Los beneficiarios de cada parcela deberán identificarse mediante el DNI., carné de conducir o pasaporte en vigor si así le es solicitado, por personal responsable del Ayuntamiento.

Artículo 10. Prohibiciones generales.

Los Huertos Urbanos se dedicarán exclusivamente a huerto familiar, cultivando sólo especies para el autoconsumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- A)** Instalar cualquier tipo de edificación.
- B)** Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, etc., salvo lo que en este sentido disponga el Ayuntamiento.
- C)** El cultivo de especies vegetales plurianuales, exóticas o psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.
- D)** El cultivo de árboles y de arbustos, incluso frutales.
- E)** La acumulación, almacenamiento o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto o susceptible de alterar la estética del lugar.
- F)** Criar o tener cualquier animal en el huerto.
- G)** Emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.
- H)** Realizar cualquier tipo de fuego
- I)** No separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- J)** Malgastar el agua.
- K)** Construir pozos.
- L)** Dejar el huerto total o parcialmente sin trabajar. Se considerará que un huerto está sin trabajar cuando las labores de cultivo no ocupen al menos tres cuartas partes de su superficie. En caso de imposibilidad temporal, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.
- M)** Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y aprovechamiento del resto de huertos o afecte al entorno.
- N)** Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de cada huerto para evitar situaciones de inseguridad.
- O)** Comerciar con los productos obtenidos en el cultivo del huerto con criterios estrictamente económicos. Se admite el intercambio y/o trueque entre los mismos usuarios de los huertos.

Artículo 11. Horario.

La actividad deberá practicarse durante las jornadas agrícolas tradicionales, sin que al respecto se establezca limitación alguna respecto al calendario u horario.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, por razones justificadas, podrá restringir las labores en los huertos en los periodos u horarios que estime necesarios.

Artículo 12. Pérdida de la condición de usuario del huerto.

La condición de beneficiario/a se perderá automáticamente por:

- A) La finalización del plazo previsto en la licencia.
- B) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.
- C) Pérdida de la vecindad en Utebo.
- D) Falta de cultivo o de limpieza de la parcela durante más de tres meses seguidos.
- E) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la licencia.
- F) Concurrencia de cualquiera de las prohibiciones que se detallan en estas Normas.
- G) Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en estas Normas.
- H) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
- I) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.
- J) Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.
- K) Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente Resolución sancionadora.

La pérdida de la condición de usuario, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a su favor.

Artículo 13.- Responsabilidad.

1. Cada usuario de los huertos urbanos será individualmente responsable respecto de los actos que realice en los mismos. La aceptación de la licencia para el uso de los huertos, comportará la asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, quedando sometida al cumplimiento de las normas establecidas.

Los usuarios de los huertos serán responsables de los actos realizados por las personas que los acompañan en las instalaciones, en su propio huerto o en el de otros hortelanos.

2. El titular de la licencia ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura y en el supuesto de que fuese afectado de hecho por un tercero, que no fuese otro hortelano de la misma finca, lo pondrán en conocimiento de las autoridades competentes, quedando el concedente eximido de toda clase de responsabilidad de conformidad con lo previsto, por analogía, en el art. 1.560 del C.Civil.

3.- En el supuesto de que la perturbación, a que se refiere el apartado anterior, fuese realizada por otro de los hortelanos de la misma finca, el usuario afectado lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, a fin de que por éste se aplique el correspondiente régimen disciplinario, con independencia de la exigencia de la responsabilidad a que hubiere lugar

Artículo 14. En cuanto a los posibles daños.

Cada usuario está obligado a comunicar inmediatamente al Ayuntamiento de Utebo la detección de cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.

El Ayuntamiento esta exento de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a terceras personas.

Artículo 15. Respecto al mantenimiento general.

Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto o en sus elementos debidos al embellecimiento u otras causas en las que no concurran daño o negligencia serán a cargo del Ayuntamiento de Utebo.

Los usuarios deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos que se determinen en estas Normas y por la Comisión de Seguimiento.

El usuario del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento de la parcela que tenga asignada, de la adquisición de semillas, herramientas y de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

Artículo 16.- Régimen disciplinario.

1. Los usuarios de los huertos urbanos vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en las presentes normas y en lo no previsto en las mismas, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales.

2. Cualquier conducta contraria a estas Normas podrá ser sancionada por el Ayuntamiento.

3. Los usuarios que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los huertos urbanos, o contrarién el destino propio de los mismos o de las normas que los regulan, podrán ser sancionados por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el doble del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

a) La cuantía del daño causado.

- b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
 - c) La existencia o no de intencionalidad.
 - d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza.
5. La responsabilidad de los usuarios será principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o también directa, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Artículo 17.- Inspección.

1. El personal del Ayuntamiento podrá realizar inspecciones sobre los huertos e instalaciones en cualquier momento. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.
2. Los usuarios de los huertos urbanos deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 18.- Infracciones.

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en las presentes normas o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.
2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.
3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán **infracciones leves** las siguientes conductas:
 - a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de especies vegetales hortícolas, ornamentales o aromáticas conforme a estas normas.
 - b) La tenencia de animales en los huertos.
 - c) No acatar las instrucciones del personal municipal en relación con el uso de los huertos.
 - f) Cualquier otra infracción a las presentes normas, que no tuviera la calificación de grave o muy grave.
4. Tendrán la consideración **de infracción grave**, la comisión de las siguientes conductas:
 - a) Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos e instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
 - b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estén expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.

c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.

d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

f) La instalación de elementos no permitidos en los huertos (barbacoas, cobertizos...).

g) La generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos urbanos.

h) Ocupar un huerto sin autorización municipal.

5. Tendrán la consideración de **infracción muy grave**, la comisión de las siguientes conductas:

a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañen.

b) Provocar una grave contaminación del suelo.

c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.

d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.

g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos urbanos.

h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.

6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará derecho a indemnización alguna al usuario.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

Artículo 19.- Sanciones.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos.

2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 30,00 a 500 euros.

3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 500,01 a 1.500 euros.
4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.
5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos urbanos, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.
6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 20.- Autoridad competente para sancionar.

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde.

Artículo 21.- Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 22.- Cláusula residual.

El Alcalde o el Presidente de la Comisión de Seguimiento podrán resolver lo que proceda en los asuntos relacionados con los Huertos Urbanos no previstos en estas normas.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA PARA LA SOLICITUD DE USO DE HUERTO URBANO

D/D^a. _____, con DNI _____,
domicilio en _____núm.____esc.____piso____puerta_____, teléfono
_____, y vecino del municipio de Utebo,

EXPONE:

QUE

- a) es vecino/a de Utebo, mayor de edad, figurando inscrito en el Padrón Municipal de habitantes, con una antigüedad de al menos seis meses.
- b) Está físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola.
- c) Está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.
- d) No pertenecer a la misma unidad familiar o convivir en el mismo domicilio con otra persona que haya solicitado el uso de un huerto urbano en la misma convocatoria.
- e) No ejerce profesionalmente la actividad agraria.
- f) No ha sido privado del uso de un huerto por incumplimiento de las Normas municipales.

Y SOLICITA:

El uso de uno de los huertos urbanos de Utebo,

DECLARA que la información facilitada es exacta y completa y que ha sido informado de sus derechos en relación con la protección de datos de carácter personal.

En Utebo, a _____

(Firma)

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE UTEBO



ANEXO II

ACTA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DE HUERTO URBANO

En Utebo a _____, hallándose presente D/D^a. _____,
_____, D/D^a. _____,
_____, con DNI _____,
domicilio en _____, teléfono _____,
y vecino del municipio de Utebo

RECIBE LA AUTORIZACIÓN para el uso del huerto número _____, propiedad del Ayuntamiento de Utebo, de _____ m² que le ha sido otorgada el día _____, por resolución de Alcaldía de fecha _____,

ACEPTA EL COMPROMISO, de cultivar dicha parcela de forma ecológica hasta _____, bajo la supervisión del Ayuntamiento, y de cumplir la Ordenanza publicada en el _____ y las Normas del Uso de Los Huertos urbanos de Titularidad Municipal, de las que ha recibido copia, y cuyo incumplimiento supondrá la suspensión inmediata de la autorización otorgada.

AUTORIZA a realizar las labores de cultivo y mantenimiento a las siguientes personas:

FAMILIAR/ES AUTORIZADO/S

Parentesco	Nombre y Apellidos	DNI	Dirección	Teléfono

Y para que así conste, firmo la presente Acta de Autorización, en Utebo a _____

POR EL AYUNTAMIENTO

EL TITULAR DE LA AUTORIZACION